

drid), por Decreto tres mil quinientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y seis), en el sentido que de quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tiras de manta de felpa, con tejido base de punto, impregnado de látex SBR y pelo de fibra sintética «Dynel», de setenta y cuatro coma seis milímetros de ancho (P. A. 60.06.A.2) y tiras de tejido de fibra sintética, con fibras de polipropileno insertadas a modo de un terciopelo, de treinta y ocho coma un milímetros de ancho (cuarenta coma tres milímetros tejido base) (P. A. 58.04.B) y las exportaciones de rodillos, recubiertos de pelos de fibra sintética «Dynel», con soporte de cartón, para la limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copiadoras, referencia 4R noventa mil diecinueve (P. A. 59.17-G), y rodillos recubiertos de pelos de fibra sintética de polipropileno, soporte de cartón, para la limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copiadoras, referencia 4R noventa mil veinte (P. A. 59.17-G).

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos netos de las tiras de manta de felpa mencionadas, contenidos en los rodillos referencia 4R noventa mil diecinueve exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento nueve kilogramos con doscientos noventa gramos de dichas tiras.

— Por cada cien kilogramos netos de las tiras de tejido de fibra sintética mencionadas, contenidos en los rodillos referencia 4R noventa mil veinte exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento nueve kilogramos con doscientos noventa gramos de dichas tiras.

En ambos casos, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el ocho coma cinco por ciento de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y seis), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

8592

REAL DECRETO 558/1977, de 18 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Productora de Limas, S. A.», por Decreto 2008/1964, de 9 de julio, en el sentido de incluir la importación de limas forjadas.

La firma «Compañía Productora de Limas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), para la importación de acero especial al cromo y la exportación de limas y escofinas solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de limas forjadas de acero especial al cromo.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Productora de Limas, S. A.», con domicilio en Porriño (Pontevedra), por Decreto dos mil ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, en el sentido de incluir la importación de limas forjadas de acero especial al cromo (P. A. 82.03.31).

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de limas forjadas (esbozos de limas) contenidos en las limas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de cien kilogramos de dicha materia prima.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco también podrá acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

8593

REAL DECRETO 559/1977, de 18 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, Sociedad Anónima», por Decreto 181/1972, de 13 de enero, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La firma «Lemmerz Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de uno de febrero), ampliado por el mil cuatrocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de ruedas y llantas para automóviles de turismo y tractores y/o carretillas elevadoras, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Decreto de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera San Juan Torruella, Manresa (Barcelona), por Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero, en el sentido de incluir la importación de:

Uno. Planos universales, de acero laminado en caliente, de anchos comprendidos entre seiscientos y mil doscientos milímetros (P. A. 73.09.C).

Dos. Perfiles de acero, laminados en caliente, para aros o arillos (P. A. 73.11.A.1.f.) y la exportación de:

I. Ruedas metálicas para camión, tipo 5.50.F.18.SDC.Nr.E2-7495-1, peso neto unitario dieciocho coma noventa kilogramos, y